



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA ESTRELLA

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS "BOTELLÓN" EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ESTRELLA (TOLEDO)

PREAMBULO

El Ayuntamiento de La Estrella, sensible a los graves perjuicios que se siguen causando a los vecinos de nuestro pueblo por la práctica del consumo de bebidas alcohólicas "botellón", considera pertinente la aprobación de la Ordenanza reguladora de dicha actividad con el fin de proteger mejor la salud pública, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos en los espacios públicos, sin que las actividades de algunos supongan un perjuicio grave al mobiliario y patrimonio público, a la tranquilidad y a la paz ciudadana, a los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios, todos ellos, derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración tiene el deber de velar por su respeto.

Cada día es más demandada a esta Institución, por los distintos colectivos y vecinos de las zonas afectadas, la intervención municipal para erradicar las consecuencias perjudiciales que viene padeciendo este pueblo como consecuencia del comportamiento incívico por la práctica del consumo de bebidas alcohólicas, denominado "botellón", con la proliferación de actos de vandalismo que conlleva daños, en muchos casos irreparables, al patrimonio y mobiliario públicos, generación de ruidos de elevada intensidad y suciedad, con gran cantidad de envases, bolsas de plástico, vidrios, deyecciones, vómitos, etc..., y que hay que proceder a su limpieza, con el consiguiente gasto a cargo del presupuesto municipal y en consecuencia al bolsillo del vecindario, con el agravante de la desastrosa imagen que se ofrece de nuestro pueblo.

Es un deber de este Ayuntamiento proteger nuestro mobiliario y patrimonio cultural, así como velar por la garantía de la convivencia y tranquilidad ciudadana, defender el uso del espacio común frente a la utilización abusiva de una minoría y tratar de conservar el medio ambiente.

Por todo ello, con esta Ordenanza se pretende dar respuesta a la importante demanda vecinal, determinándose la prohibición de la práctica del consumo de bebidas alcohólicas "botellón", salvo en los lugares y fechas permitidos de forma excepcional y en fechas que puntualmente se puedan acordar, como son las fiestas patronales de los dos núcleos poblacionales, La Estrella y Fuentes.

Es de reseñar, que compete a la Administración, en su función de policía el evitar comportamientos incívicos en perjuicio grave de los ciudadanos, cuando estos no tienen el deber jurídico de soportarlos y que se pueden paliar regulando la actividad de los usuarios de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos de los vecinos de las zonas afectadas.

La habilitación legal para la elaboración de esta Ordenanza es la siguiente:

La Constitución señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. También el mismo texto legal recoge como derechos de los ciudadanos en los artículos 43 y 45 el derecho a la protección de la salud y al disfrute de un medio ambiente adecuado, debiendo por tanto los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales para proteger y mejorar la calidad de vida así como facilitar la adecuada utilización del ocio.

Los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

El artículo 3.2) de Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha establece que: El consumo de bebidas alcohólicas al aire libre en reuniones de grupo, queda prohibido en las localidades cuyo Ayuntamiento expresamente así lo determine o cuando se desarrolle al margen de la regulación municipal específica.

En cuanto a la potestad de establecer infracciones y sanciones mediante Ordenanza municipal, existe habilitación legal expresa recogida en el título XI de la Ley 57/2003 para la modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 139 dice que «para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones...».



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento de la regulación.

La presente Ordenanza se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

Artículo 2. Objeto de regulación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el consumo de bebidas alcohólicas «práctica del botellón» en los espacios públicos urbanos del municipio de La Estrella (Toledo).

A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos urbanos permitidos por un grupo de personas, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar situaciones de insalubridad.

2. Se prohíbe la «práctica del botellón» en todo el término municipal de La Estrella, salvo las excepciones del artículo 10 de la presente Ordenanza.

3. Queda especialmente prohibida la «práctica del botellón», inclusive los días autorizados cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando con independencia del número de personas concentradas, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes u otros usuarios de los espacios públicos urbanos.

b) Cuando se produzcan altercados o alteración de orden público.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 3. Principios generales.

Las sanciones por infringir la presente Ordenanza se impondrán conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o la que legalmente la pudiera sustituir. En lo no contemplado por estas disposiciones se atenderá a los principios que regulan la potestad sancionadora recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las infracciones administrativas contra la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves. Esta clasificación se establece atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local.

Artículo 4. De las infracciones.

1. Constituyen infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones constitutivas de conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción de los agentes de la autoridad y poderes públicos en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

c) Por la acumulación de tres faltas graves en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2. Constituyen infracción grave:

a) La «práctica del botellón» cuando concurren una o varias de las circunstancias señaladas en el artículo 3) de la presente Ordenanza.

b) Por la acumulación de tres faltas leves en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Constituyen infracción leve:

a) La «práctica del botellón» fuera de las fechas autorizadas en la presente Ordenanza.

Artículo 5. De las sanciones.

Las sanciones previstas para las infracciones reguladas en la presente Ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local, son las siguientes:

–Infracciones muy graves, multa de 500,00 euros.

–Infracciones graves, multa de 200,00 euros.

–Infracciones leves, multa de 50,00 euros.

**Artículo 6. Intervenciones específicas.**

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán las bebidas, los envases o los demás elementos objetos de la prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Las bebidas intervenidas serán destruidas inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

Artículo 7. Responsabilidad de las infracciones

En el supuesto de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas tendentes a individualizar a la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 8. Hechos constatados por agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por los agentes de la autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

Artículo 9. Destino de las sanciones.

El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, quedará afecto y deberá destinarse a reparación o reposición del mobiliario deteriorado, o como alternativa a programas de interés social para jóvenes.

Artículo 10. Excepciones.

Prevía autorización municipal, el Ayuntamiento de La Estrella podrá autorizar la celebración del botellón dentro del casco urbano en fechas determinadas, como las fiestas de la Virgen de la Asunción de La Estrella y/o la Virgen de Las Nieves de Fuentes, dentro del mes de agosto y con el compromiso del cumplimiento de las normas establecidas al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. La regulación contemplada en la presente Ordenanza se modificará tanto en sus disposiciones reguladoras como en su ámbito de aplicación, en el mismo sentido en que así lo establezcan normas de superior jerarquía dictadas en el ejercicio de sus competencias por la Administración Autónoma de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Estrella queda facultado para dictar cuantas instrucciones resulten precisas para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por las Administraciones superiores), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Estrella, 29 de octubre de 2020.–El Alcalde, Alfonso Caja Yuncal.

N.º I.-4977